



4.1 - 79 - 18

RESOLUCIÓN N° 2046

FECHA 16 OCT. 2012

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES"**

Que el Director General de CORPAMAG en ejercicio de las facultades legales conferidas a su cargo por la Ley 99 de 1993, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante resolución No. 654 de fecha noviembre cuatro (04) de dos mil nueve (2009) se renovó el permiso de emisiones atmosféricas otorgado a la sociedad GRADESA S.A. y se impusieron unas medidas de obligatorio cumplimiento.

Que el citado acto administrativo renovó el permiso de emisiones por cinco (05) años e impuso, entre otros, la obligación de presentar el correspondiente isocinético con una periodicidad anual, el cual debe complementarse con un registro videográfico en boca de chimenea, que debe ser tomado paralelamente con la realización del muestreo, con topas periódicas horarias realizadas en el lapso de tiempo que dure la realización del estudio.

Que de la evaluación del estudio isocinético practicado durante el año dos mil once (2011), se evidenciaron los siguientes incumplimientos frente a los límites máximos permisibles:

- Emisiones de material particulado, a partir de la caldera 5 y calderín
- Emisiones de SO<sub>2</sub>, a partir del calderín

Que por lo anterior, y con el fin de efectuar un seguimiento más oportuno a las emisiones generadas por la planta de GRADESA S.A., se hace necesario presentar el monitoreo isocinético de la planta con la siguiente frecuencia:

PARAMETRO	CHIMENEA	FRECUENCIA DE MONITOREO
Material Particulado - MP	Caldera 1 y 2	Semestral
	Caldera 5	Trimestral
	Calderín	Trimestral
Dióxido de Azufre - SO <sub>2</sub>	Caldera 1 y 2	Anual
	Caldera 5	Anual
	Calderín	Trimestral
Oxidos de Nitrógeno - NO <sub>x</sub>	Caldera 1 y 2	Anual
	Caldera 5	Anual
	Calderín	Anual





2046

16 OCT. 2012

Que la ley 99 de 1993, otorga a las autoridades ambientales la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, lo que implica, entre otros, establecer regulaciones e imponer obligaciones a cargo de los administrados.

Que en virtud de lo anterior el Director General de CORPAMAG, haciendo uso de las facultades que confiere la ley 99 de 1993,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Gradesa S.A. deberá efectuar el monitoreo isocinético de todas sus fuentes fijas y respecto a los parámetros MP, SO<sub>2</sub> y NO<sub>x</sub>, durante el mes de noviembre del año en curso, y en consecuencia, deberá entregar el informe respectivo junto con el registro videográfico en boca de chimenea que exige el permiso de emisiones vigente, antes de que se culmine el año en curso.

**ARTICULO SEGUNDO:** A partir de la fecha en que se realice el monitoreo exigido en el artículo precedente, la empresa deberá cumplir con las siguientes frecuencias de monitoreo por cada parámetro y fuente fija:

PARAMETRO	CHIMENEA	FRECUENCIA DE MONITOREO
Material Particulado - MP	Caldera 1 y 2	Semestral
	Caldera 5	Trimestral
	Calderín	Trimestral
Dióxido de Azufre – SO <sub>2</sub>	Caldera 1 y 2	Anual
	Caldera 5	Anual
	Calderín	Trimestral
Oxidos de Nitrógeno - NO <sub>x</sub>	Caldera 1 y 2	Anual
	Caldera 5	Anual
	Calderín	Anual

**ARTICULO TERCERO:** En adelante, la empresa deberá allegar a esta Corporación los informes provenientes del laboratorio debidamente acreditado ante el IDEAM, junto con el registro videográfico en boca de chimenea de cada fuente debidamente identificada, dentro del mes siguiente a la fecha del muestreo.

**ARTICULO CUARTO:** La inobservancia a las obligaciones aquí contenidas conllevará la imposición de sanciones en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio.



16 OCT. 2012

2046

**ARTICULO QUINTO.-** Notifíquese la presente Resolución representante legal de Gradesa S.A., o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTICULO SEXTO.-** Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORLANDO CABRERA MOLINARES**  
Director General

Elaboró: Diana E.  
Revisó: Semi S. *St*

